

Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

Manila, 26 de Diciembre de 1893.

Este Gobierno General, en uso de las facultades que le corresponden, viene en dar por terminada la misión de la Junta creada por Superior Decreto de 26 de Enero de 1892, para redactar un proyecto de Ley Municipal de estas Islas, toda vez que por Real Decreto de 19 de Mayo último, quedó realizado el referido servicio.

Comuníquese y publíquese.

BLANCO.

GOBIERNO CIVIL DE MANILA.

Circular para la constitución de los Tribunales municipales, el día 1.º de Enero próximo, en los pueblos de la provincia, excepto los de Malibay y Novaliches.

Dispuesto por el Gobierno General de estas Islas en decreto de 9 del corriente, inserto en la Gaceta correspondiente al día 16 del actual, la organización provisional de los nuevos Tribunales municipales creados en virtud del Real Decreto de 10 de Mayo último y determinada la forma y procedimientos de su constitución, á reserva de comunicar antes de 1.º de año los nombramientos de los individuos que han de constituir aquellas Corporaciones y de qua se dicten y publiquen oportunamente las necesarias instrucciones para la mejor y más exacta aplicación del Reglamento provisional, este Gobierno Civil considera necesario precisar reglas á las que deberá V. ajustarse en la constitución de la nueva organización municipal para que el acto tenga la solemnidad y significación debidas y la conveniente uniformidad en los pueblos de la provincia á que alcanza, que son todos, excepto los de Malibay y Novaliches.

La prevención de más inmediato cumplimiento que desde luego ha de ponerse en ejecución al recibo de esta circular, es de hacer detallada y escrupulosa relación de los bienes que ese pueblo posee y muy especialmente de los libros y demás documentos existentes en el archivo que pasarán á manos de los nuevos Tribunales bajo inventario especificativo del número de aquellos, su importancia y su estado actual, remitiendo por duplicado dicha relación á este Gobierno Civil quedando á su vez una en el archivo del nuevo Tribunal municipal.

Preparada de esta suerte la diligencia de entrega y posesionado V. del nuevo cargo de Capitan, tendrá lugar la constitución del Tribunal y posesión de los delegados de la principalía de sus respectivos cargos y designación para Tenientes suplentes de los dos Cabezas de Barangay más jóvenes en los términos que van expresados en la parte dispositiva con lo demás en ella establecido, todo en una sola sesión de que se levantará acta para expedir las correspondientes certificaciones que deberán recibirse en este Gobierno durante la mañana del día dos.

La importancia de tal sesión exige, como vá prevenido, la asistencia del Reverendo Cura Párroco para quien, por no formar parte de la Corporación que V. preside, por llevar á ella una altísima representación independiente ora nacida de su significación social y sagrado ministerio, ora de las notabilísimas funciones que se le encomiendan por el Real Decreto orgánico, hanse cuidado las disposiciones que debo cumplir, de indicar, sin determinar, sitio de respeto significativo de aquellas consideraciones, de tal modo atendidas, que se ha dejado al arbitrio y de-

signación especial de cada Párroco el lugar que haya de ocupar en la Sala de sesiones del Tribunal.

Dada la modestia, verdadera escasez hasta de local, con que se encuentren instalados los Tribunales de los pueblos de esta provincia en los actuales momentos en que es llamado el Párroco á las sesiones á que ha de dar solemnidad con su prevención y favorecer con su consejo, es difícil que pueda señalar sitio distinto del de la mesa presidencial, y á este vendrá obligado además por la índole general de su cometido y por la materialidad misma de las funciones que el Reglamento provisional le atribuye en varios actos, entre ellos los electorales, que exigen estén colocados inmediatamente, uno junto al otro, el Reverendo Cura Párroco y el Capitan.

Esta suma de consideraciones y circunstancias reclaman, coincidiendo con los deberes que en semejantes casos impone la mera cortesía, que V., para el acto de la constitución del Tribunal en el día 1.º del próximo año y en las demás ocasiones en que el Párroco ó el sacerdote su representante concurra, tenga siempre reservado, para V. y el Párroco, el frente de la mesa que corresponde á la presidencia á fin de que concurriendo el Párroco pueda ocuparlo con V., si lo designare, en cuyo caso ocuparán ambos dicho lugar presidencial con igualdad de colocación, debiendo V. otorgar el asiento de la mesa como acto de cortesía y sitio de respeto ú honor.

En virtud de lo expuesto he decretado las siguientes:

Disposiciones de carácter general para los pueblos de esta provincia, excepción de los de Malibay y Novaliches, al efecto de la constitución de los Tribunales municipales el día 1.º del próximo mes.

1.º Tan pronto como reciba V. la presente circular procederá á formar una relación inventario de todas las propiedades y derechos, fincas, muebles, efectos, libros, y documentación que estén á cargo de ese Tribunal, teniendo especial cuidado de consignar el estado en que actualmente se encuentren anotando si la casa Tribunal es de la propiedad del Estado ó particular.

Los libros de Registro de entrada y salida de la correspondencia, copias de órdenes y demás documentación de los actuales Tribunales quedarán cerrados el día 31 del corriente, haciéndose constar por nota puesta al pié de la última hoja el motivo del cierre de dichos libros, autorizándose este por el Gobernadorcillo actual, Teniente mayor, Juez de Policía Sementera y Ganados.

2.º A las ocho de la mañana del día 31 de los corrientes se personará V. en mi despacho de este Gobierno Civil para tomar posesión del nuevo cargo de Capitan, consultar las dudas que se le hubiesen ofrecido y recibir las instrucciones que procediesen en cada caso.

3.º El día 1.º del próximo año despues de la misa mayor, previo conocimiento del Rdo. Cura Párroco, reunirá V. en la casa Tribunal á todos los individuos que desempeñan actualmente cargos concejiles y, despues de leído el decreto de este Gobierno referente al nombramiento de las personas que han de constituir el Tribunal municipal y funcionar como delegados de la principalía, dará V. posesión á todos los individuos que compongan aquel entregándoles las insignias de sus cargos é inmediatamente á los delegados.

Acto seguido presentará por duplicado la relación que se cita anteriormente, de todas las propiedades, efectos, libros del Tribunal, la cual se transcribirá al acta.

Para que puedan hacerse los nombramientos y expedirse los correspondientes títulos de Tenientes del Tribunal á favor de los Cabezas de Barangay

más jóvenes se hará la designación de estos por el Tribunal en el propio acto de constitución.

4.º La falta de asistencia de cualquiera de las personas que deban concurrir al acto de la constitución no será obstáculo para que esta se verifique con los presentes á la hora indicada, debiendo hacerse la citación en forma bajo la responsabilidad del Gobernadorcillo ó quien reglamentariamente le sustituya.

5.º Por este Gobierno se hará conocer á los RR. Curas Párrocos de la provincia la publicación de esta circular en la Gaceta, el mismo día en que se insertare.

Debiendo V. tener dispuesto un sitio de respeto que pueda designar el Párroco para ocuparlo en la sesión de constitución del Tribunal y en cualesquiera otras á que concurriese, reservará V. exclusivamente el lado de la mesa presidencial que V. ocupare, para V. y el Párroco, y cuando este asistiese lo ocuparán ambos con igual colocación, debiendo ofrecer V. al Reverendo Cura Párroco el asiento de la derecha.

6.º Del acta de la sesión se expedirán en el mismo día dos certificaciones que se remitirán á este Gobierno de la provincia, una de ellas con dirección al Presidente de la Junta provincial.

7.º Las Cabezas de Barangay continuarán en el desempeño de sus respectivos cargos y al frente de las Cabecerías actuales hasta que, en la forma establecida en el Reglamento provisional, se haga la nueva división de Cabecerías y la designación de Cabezas.

Los individuos del Tribunal, y especialmente el Capitan, continuarán encargados de la vigilancia é inspección de la recaudación de los impuestos encomendados á dichos Cabezas.

Igualmente hasta, la nueva división territorial de cada municipio en forma reglamentaria, seguirán ejerciendo sus cargos de Tenientes de barrios los actuales en sus respectivas demarcaciones.

9.º Para la constitución de los Tribunales en los pueblos donde existen gremios de mestizos se dicta con esta fecha circular, cuyas disposiciones habrán de observarse sin perjuicio de las presentes y como complementarias de las mismas.

Manila, 25 de Diciembre de 1893.—A. Dominguez Alfonso.

A los Gobernadorcillos de los pueblos de esta provincia, excepto Malibay y Novaliches.

Circular sobre constitución de los Tribunales Municipales en los pueblos de Tambobo, Navotas y Pasig.

El Real Decreto relativo al Régimen Municipal en las Islas de Luzon y Visayas previene que los Tribunales de los pueblos queden constituidos en 1.º de Enero próximo, unificando los actuales donde existiera de mestizos, debiendo al efecto refundirse estos en el Ayuntamiento ó Tribunal; y el Decreto del Gobierno General del Archipiélago fecha 9 de los corrientes, publicado en la Gaceta del día 16, á la par que pone en vigor Reglamentos provisionales á que han de ajustarse los nuevos organismos y determina que personas han de ejercer las funciones correspondientes, interin se verifican las primeras elecciones conforme al nuevo Régimen, establece la base reglamentaria de la refundición del gremio de mestizos en el de naturales para la unificación preceptuada y encomienda á los Gobernadores de provincia la constitución de los Tribunales Municipales, debiendo dar cuenta de haberlo así verificado sin falta, el día 2 del próximo mes de Enero.

Un recto principio de justicia y un alto sentido de buen gobierno han aconsejado á la Superior Autoridad, en la imposibilidad de entregar el de los pueblos á Tribunales de nueva elección, dictar una medida general que, confirmando los actuales funcionarios de los Tribunales de los pueblos en los puestos que las elecciones les habian conferido, se limita de este modo á prorrogar su mandato dentro de los límites que por las leyes les vienen señalados y con las facultades que nuevamente les atribuyen, confiando á los principales más caracterizados las funciones de delegados de las principalías que con los Tribunales deben concurrir á la administración del pueblo.

Donde el dualismo de gremios desaparece crease un conflicto de hecho para la aplicación de la regla de conducta sabia y prudentemente adoptada, pues no pudiendo proseguir en sus funciones el personal de ambos ni cometerse la sustitución de unos y otros á la confianza de la mayoría de los llamados á la elección, acto que ha sido necesario dilatar, precisa establecer un sistema que sea igual para los varios pueblos de la provincia y que responda al criterio del Real Decreto y al que ha informado los preceptos dictados por el Excmo. Sr. Gobernador General, en funciones de Administración Civil.

Y este criterio evidentemente es el de no introducir innovación alguna en el personal, en cuanto fuere realizable, y el de atenerse para los nuevos cargos á la representación popular que tengan los que hayan de servirlos, en cuanto no lo estorben los antecedentes personales de los que deban ser nombrados, los cuales antecedentes constituyen, en todo caso, necesario supuesto de las listas por este Gobierno formadas reservadamente con sujeción á las instrucciones recibidas de la Dirección de Administración Civil.

Para llevar, pues, la representación total de los pueblos á los nuevos únicos Tribunales, allí donde se suprimen los de mestizos, ha de hacerse la refundición sobre la base de Tribunales y principalías de naturales conforme al espíritu del Real Decreto y resolución del Gobierno General antes referida, pero con elementos de uno y otro gremio, sin lo cual no se cumpliría con lo que exige el concepto de refundición de ambos en el organismo municipal, ni se procuraría por los procedimientos más adecuados el objeto de la unión ni por medios de concordia, la necesaria pacificación de los espíritus, ni se reconocería aquella equiparación que para los efectos legales han venido teniendo ambos gremios salvo materia de competencia y cuestiones de preferencia que ya vienen indicadas á favor del gremio de naturales, que en el acto de la refundición, y como último de la dual existencia de ambos organismos mu-

De esta suerte, y con tal espíritu de equidad procediendo, el hecho del aplazamiento de las elecciones habrá venido á reportar beneficios, porque se encontrarán ambos gremios unidos sin sumisión y sin lucha sin que haya vencedores ni vencidos y sin que la victoria electoral, desterrando á unos ó á otros del oficio de la Administración pública, hiciera que el nuevo Régimen señalase una era de mayor separación y discordia.

Semejante preparación, antes de la primera lucha electoral, hábráles, por el contrario, acostumbrado á la vida oficial y orgánica en común y á que nazcan dentro de ella competencias, aspiraciones, necesidades é intereses que no tengan su origen ni vengan dibujados por el criterio de razas ni por espíritu del gremio que ni la separación material ni la derrota habrán mantenido y menos fomentado.

Por tales consideraciones y en cumplimiento y de acuerdo con lo ordenado por la Superioridad, ha decretado las siguientes

Instrucciones para la refundición de los gremios de mestizos en el de naturales de los pueblos de Malabon, Navotas y Pasig de esta provincia:

1.° Ejercerá el cargo de Capitan Municipal, en cada uno de los tres pueblos, el actual Gobernadorcillo del gremio de naturales. El de Teniente mayor Síndico lo desempeñará el actual Gobernadorcillo de mestizos, Teniente de policía el actual primer Teniente de naturales; Teniente de sementeras el primer Teniente de mestizos; y Teniente de ganados el actual 2.° Teniente de naturales.

2.° Los doce delegados de la principalía del pueblo serán los seis primeros de cada una de las listas de principales de ambos gremios, formadas por este Gobierno y aprobadas por la Superioridad.

3.° Los Cabezas de Barangay de ambos gremios continuarán en el desempeño de sus respectivos cargos y, al frente de las Cabeceras actuales, hasta que en la forma establecida en el Reglamento provisional se haga la nueva división de Cabeceras y la designación de Cabezas.

Los individuos del Tribunal y especialmente el Capitan, continuarán encargados de la vigilancia é

inspección de la recaución de los impuestos encomendados á dichos Calas.

Igualmente hasta la eva división territorial de cada municipio en formreglamentaria seguirán ejerciendo sus cargos de Tiente de barrio los actuales de naturales y mesba en sus respectivas demarcaciones.

4.° El Gobernadorcillo actual de mestizos hará entrega bajo inventario yon presencia del R. Cura Párroco, si asistiere, deudo ser citado al efecto, de todas las propiedades así muebles como inmuebles y documentación de su Tribunal en la tarde del día 31 del corriente me

5.° El Tribunal Municipal se instalará en el edificio que sea propiedad del Estado, y, en caso de serlo los de ambos gremios en el que reina mejores condiciones.

6.° Las disposiciones de esta circular se entienden complementarias de general de esta fecha para los pueblos de toda la provincia, dictada al efecto de la constitución de los Tribunales de los pueblos en el día 1.° del año próximo.

Manila, 25 de Diciembre de 1893.—A. Dominguez Alfonso.

Gobernadorcillos de los puilos de Tambobo, Navotas y Pasig de esta provincia

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 27 de Diciembre de 1893.

Parada y vigilancia, Arillería y núm. 72.—Jefe de día, el Teniente Coronel de Caballería; D. Luis Santos.—Inaginario, el Comandante de Artillería, D. Emilio Moreno.—Hospital y provisiones, num. 72, 2.º Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos núm. 72.—Música en la Luneta, núm. 72.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El que se considere con derecho á una caraballa cobada en el Tribunal de San Fernando de Dilao se presentará á reclamarla en esta Secretaría con el documento que justifique su propiedad dentro del término de diez días, contados desde esta fecha, en la inteligencia que de no hacerlo así caerá en comiso y se procederá á lo que hubiere lugar.

Lo que de orden del Sr. Corregidor se anuncia en la *Gaceta oficial* para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila, 23 de Diciembre de 1893.—Bernardino Marzano.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA PRINCIPAL DE MANILA.

Contribución industrial y urbana.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.º, 2.º y 3.º de la Instrucción vigente de recaudadores, se participa á los Sres. Contribuyentes de esta Capital y sus arrabales que desde el día 2 de Enero próximo venidero al 20 inclusive del propio mes, se procederá á la recaudación á domicilio de las contribuciones expresadas correspondientes al 3.º trimestre del presupuesto actual; trascurrido dicho plazo, las personas que no hubiesen satisfecho sus respectivas cuotas á la presentación de los recaudadores que á continuación se citan, se servirán verificarlo en esta Administración dentro de los once días siguientes, entendiéndose vencido el plazo para el abono legal de dichas contribuciones el día 1.º de Febrero venidero, desde cuya fecha incurrirán los morosos en los recargos establecidos en los Reglamentos de cada uno de los impuestos referidos.

Asimismo se llama la atención de los propietarios que se hallen en descubierto respecto á trimestres anteriores que por ningún concepto podrán satisfacer el recibo de la cuota corriente sin liquidar los atrasos conforme determina el artículo 65 del Reglamento de la contribución urbana, por cuya razón esta Administración exigirá de los recaudadores su más exacto cumplimiento, siendo motivo de su separación el no verificarlo.

Por tanto, con el fin de evitar entorpecimientos y

demoras en la recaudación, y perjuicios á los contribuyentes morosos, de exigirles el pago de esos atrasos por la vía ejecutiva de apremio, se ruega á los mismos se sirvan abonarlos á la presentación de los oportunos recibos, y con el fin también de que los recaudadores cumplan fielmente la comisión que se les encarga, los contribuyentes deberán formular en esta oficina las quejas y reclamaciones que aquellos den lugar por las faltas que pudieran cometer para corregirlas inmediatamente: en la inteligencia que la obligación de esos dependientes para verificar la cobranza, es la de presentarse una sola vez en el domicilio de los propietarios, comerciantes é industriales, y caso de no realizar el recibo ó recibos respectivos, notificará su presentación en dicha forma.

Nombres de los recaudadores y distritos á que pertenecen.

Recaudador general.

D. Carlos Alcazar.

Recaudadores.

Tondo.	D. Bernabé Flores.
Binondo.	» Marcelo Esteban.
San José Trozo.	» Sixto García.
Santa Cruz.	» Félix V. Tolentino.
Quiapo.	» José Soller.
San Miguel y Sampaloc.	» Rafael Flores.
Intramuros.	» Gregorio S. Manas.
Dilao, Ermita y Malate.	» Rafael Fernando.

Manila, 23 de Diciembre de 1893.—El Administrador, Luis de la Torre.

Cédulas personales.

Se hace saber á los vecinos de esta Capital y sus arrabales que, los que por omisión involuntaria no hubiesen recibido hojas declaratorias del impuesto de cédulas personales, correspondientes al próximo año de 1894, se sirvan presentarse en esta oficina á proveerse de ellas; y los que habiéndolas recibido, no las hayan devuelto, lo verifiquen en el presente mes.

Manila, 23 de Diciembre de 1893.—El Administrador, Luis de la Torre.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

El día 29 del actual á las diez en punto de su mañana y en el local que ocupa esta Aduana se venderá en pública subasta 36 k.s asta labrada en peines y calzadores y 3 k.s sin labrar, bajo el tipo de su avalúo de pfs. 9'15 en progresión ascendente.

Manila, 23 de Diciembre de 1893.—José Viudes.

El día 30 del actual se venderán en pública subasta en el local que ocupa esta Aduana á las diez en punto de su mañana bajo el tipo de su avalúo en progresión ascendente los efectos siguientes:

Pesos Gén.

Lote núm. 1.

50 paquetes con peso neto de 7 k.s en 50 docenas pañuelos de seda cosidos, para mugeres 250'00

Lote núm. 2.

4 paquetes con peso neto de 16 ks. de hilaza de seda 160'00
Manila, 18 de Diciembre de 1893.—José Viudes Giron. 1

El día 4 de Enero próximo á las diez en punto de su mañana, se venderán en pública almoneda en el local que ocupa esta Aduana 30 kilos 644 gramos opio, un kilo 950 gram s tejido tupido de algodón de 25 hilos y un kilo 780 gramos tejido estampado de algodón de 25 hilos bajo el tipo de pfs. 25 por cada kilo de opio con su inmediato envase ó sea un total de pfs. 766'10 y pfs. 1'00 los tejidos todo en progresión ascendente, advirtiendo que si el rematante del opio no fuere contratista tendrá la precisa obligación de reexportarlo con las formalidades debidas.
Manila, 23 de Diciembre de 1893.—José Viudes.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

DENUNCIAS DE TERRENOS BALDIOS REALENGOS.

Provincia de Nueva Ecija. Pueblo S. Juan de Guimba.

Don Lucio Villa-Real solicita la adquisición de un terreno enclavado en el sitio ó barrio de «Managsac» que linda: al Norte, con terreno de Albino Castillo; al Este, con el estero Pulot; al Sur, con terreno de Magulago; y al Oeste, con el estero Pangrabiela; entre los cuales se comprende la superficie apróximada de doce cavanos de semilla, según manifiesta el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento del art. 4.º del Reglamento para la venta de terrenos de 26 de Enero de

se anuncia al público á fin de que en el término de sesenta días á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones contra la venta; estas deberán dirigirse á la Dirección general de Administración Civil, al Jefe de la provincia ó al Gobernadorcillo del pueblo que radique el terreno; y de ellas se entregará al reclamante el correspondiente resguardo. Manila, 23 de Diciembre de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

de Romblon. Pueblo Badajoz.

Tan-Siuco, solicita la adquisición de un terreno enclavado en el sitio «Bita mayor,» que linda con el Este, Sur y Oeste, con terrenos del Estado, entre los cuales se comprende la superficie apropiada de treinta cavañas, según manifiesta el inventario en su instancia.

que en cumplimiento del art. 4.º del Reglamento para la venta de terrenos de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público á fin de que en el término de sesenta días á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio puedan presentarse reclamaciones contra la venta; estas, deberán dirigirse á la Dirección general de Administración Civil, al Jefe de la provincia ó al Gobernadorcillo del pueblo en que radique el terreno, y de ellas, se entregará siempre al reclamante el correspondiente resguardo. Manila, 21 de Diciembre de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Enero del año próximo venidero á las diez de la mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y la subalterna de la provincia de Tayabas, 6.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruajes, carros y caballos de aquel distrito, bajo el tipo en progresión ascendente de mil seiscientos noventa y seis pesos, ochenta y seis céntimos anuales (pfs. 1696'86 pfs.), con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 364 de 31 de Diciembre de 1893.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar á la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando por separado el documento de garantía correspondiente. Manila, 19 de Diciembre de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra.

Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Enero del año próximo venidero, á las diez de la mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna del distrito de Zamboanga, 9.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el juego de gallos de aquel distrito, bajo el tipo en progresión ascendente de tres mil setecientos cincuenta y nueve pesos sesenta céntimos (pfs. 3.759 60) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 352 de 10 de Setiembre de 1891.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto del mañana del citado día. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando por separado el documento de garantía correspondiente. Manila, 19 de Diciembre de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra.

Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Enero del año próximo venidero á las diez de la mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Moriones, 5.ª subasta pública y simultánea, para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos de aquella provincia, bajo el mismo tipo de la anterior, con veintitres mil doscientos tres pesos setenta y seis céntimos durante el trienio, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 293 d 20 de Octubre del año próximo pasado.

la Gaceta de esta Capital núm. 293 d 20 de Octubre del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando por separado el documento de garantía correspondiente. Manila, 16 de Diciembre de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra.

Manila, 16 de Diciembre de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Enero del año próximo venidero á las diez de la mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna del distrito de Morong, 9.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruajes, carros y caballos de aquel distrito, bajo el tipo en progresión ascendente de cuatrocientos diez y ocho pesos, setenta y seis céntimos (pfs. 18'76) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 35 de 4 de Febrero de 1892.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros) á las diez en punto del mañana del citado día. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando por separado precisamente el documento de garantía correspondiente. Manila, 16 de Diciembre de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra.

Manila, 16 de Diciembre de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Enero del año próximo venidero á las diez de la mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Tayabas, 6.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruajes y caballos de aquella provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de mil seiscientos noventa y seis pesos, ochenta y seis céntimos anuales (pfs. 1696'86 pfs.), con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 75 de 16 de Marzo de 1890.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sito en la calle del Arzobispo núm. 1, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros) á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar á la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando por separado precisamente el documento de garantía correspondiente. Manila, 19 de Diciembre de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Se han extraviado, según manifiestan los interesados, los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos, que á continuación se expresan:

Table with columns: Número de las papeletas, Fechas (Días, Meses, Años), Importe de los préstamos, Nombres. Rows include entries for Juliana Inocencio, Ignacio Leon, and Eugenio Panis.

Los que se crean con derecho á dichos documentos, se presentarán en esta oficina á deducirlo en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta; en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios, que quedarán desde luego sin ningún valor ni efecto. Manila, 7 de Diciembre de 1893.—Manuel de Villava.

JUNTA PROVINCIAL DE TARLAC.

Necesitando proveer por concurso la plaza de Secretario de la Junta provincial dotada con la gratificación de 750 pesos anuales se admitirán solicitudes dirigidas al Presidente de dicha Junta hasta el día 5 del entrante Enero.

Los solicitantes deberán reunir las condiciones espuestas para los empleados generales del Estado y acompañar la documentación justificativa de los méritos y servicios con que cuenten. Tarlac, 22 de Diciembre de 1893.—El Secretario, Evaristo Puno.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

Nota de los buques entrados en este puerto, con expresión de la hora en que fondearon y de la en que presentaron el manifiesto, conforme con lo dispuesto en el art. 16 de las Ordenanzas.

Table with columns: Buques, Fondeo (Dia, Hora), Presentación del manifiesto (Dia, Hora). Includes entry for Vapor inglés «Esmeralda».

Manila, 22 de Diciembre de 1893.—El Administrador, José Viudes.

Edictos

Don Abdon Vicente Gonzalez, Doctor en Derecho Civil y Juez de 1.ª instancia en propiedad del distrito de Quiapo.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á los procesados D. Francisco Martinez y Angel San Juan el primero español peninsular, viudo, mayor de edad, de oficio ebanista y vecino que ha sido de Intramuros y el segundo indio, casado, mayor de edad, natural de los Baños de la provincia de la Laguna, vecino que era tambien de Intramuros y de oficio sastrero, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto, en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presenten en este Juzgado, para diligencia de justicia en la causa núm. 4286 que instruyo por falsificación de documentos públicos, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término, serán declarados rebeldes y contumaces á los llamamientos judiciales.

Dado en el Juzgado de Quiapo 1.º de Diciembre de 1893.—Abdon V. Gonzalez.—Por mandado de su Sra., Bonifacio Briones.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado ausente Alejandro Gonzalez, mestizo sangley, casado, de 55 años de edad, natural y vecino del arrabal de Santa Cruz, de oficio platero, para que por el término de 30 días, contados desde el de la publicación del presente en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezca en este Juzgado á las resultas de la causa número 5500, contra el mismo por robo, apercibido que de no hacerlo dentro del citado término se le declarará rebelde y contumaz parándole además los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de Quiapo á 23 de Diciembre de 1893.—Abdon V. Gonzalez.—Ante mí, Bonifacio Briones.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Quiapo, recaída en la causa núm. 5757 contra Tin-Saco por hurto, se cita, llama y emplaza á los testigos ausentes nombrados Serapio y Oyo, vecinos de esta Capital, el primero criado que fué de la casa de D. Luis M.ª Fortuñy, para que dentro del término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado para prestar declaración en la citada causa apercibidos que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Quiapo, 23 de Noviembre de 1893.—Plácido del Barrio.

Don Francisco Fernandez Polanco, Juez de primera instancia del distrito de Tondo de esta Capital.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado Marcelino Santos, indígena, casado, de 35 años de edad, de oficio carpintero, natural del pueblo de Candaba de la provincia de Pampanga, domiciliado que fué en

